

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000279 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001239 del 27 de Diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizo unos requerimientos a la empresa Centralco Ltda – Parque Cementerio los Olivos del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, identificada con Nit 890.117.683-3, Representado legalmente por el señor Alfredo Álvarez Redondo, notificado el 24 de enero del 2014, los cuales deberá darle cumplimiento en un término no mayor a treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto administrativo.

Que mediante Oficio de Radicación N° 001106 del 07 de febrero de 2014, el señor Alfredo Álvarez Redondo, obrando En calidad de Representante Legal de la Empresa Centralco Ltda., Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 0001239 del 27 diciembre del 2013, en su artículo primero literal cuarto, donde se le requiere de manera inmediata cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, que señala (Determinación de la altura del punto de Descargas de las Emisión por Fuentes Fijas), manifestando el recurrente lo siguiente:

“Con el ánimo de revisar y determinar un plan de acción que nos permita de forma precisa evaluar el estado actual de la chimenea del horno crematorio así como los correctivos a los que haya lugar para realizar los ajustes que llevan al cumplimiento del artículo 70 de la resolución 909 de 2008, solicito que sea extendido el plazo citado en el Auto 1239 de 2013, a un término de cuatro (4) meses, teniendo como consideración el estudio técnico y las inversiones que ello demanda para empresa, durante este periodo estaremos mostrando los avances respectivos a este requisito.”

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000279** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo *es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 1403-039, se puede observar que mediante Auto 1239 de 2013, se le realizaron unos requerimientos a la empresa Centralcol Ltda, señalando en su artículo primero literal que la empresa Centralco Ltda, deberá de manera inmediata darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, que señala lo siguiente:

“Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”.

Lo cual deberá de dar cumplimiento en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que para darle cumplimiento a lo requerido en el Auto 1230 de 27 de diciembre de 2013, es preciso evaluar el plazo estipulado, ya que esta inversiones necesitan de planificación, estudios técnicos, que permitan darle cumplimiento a las adecuaciones necesarias que señala el art 70 de la Resolución 909 de 2008 , razón por la cual es necesario ampliar el plazo en un termino de 4 meses para poder darle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000279 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”.

cumplimiento al literal cuarto del Artículo primero de dicho acto administrativo.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente modificar el literal cuarto del artículo primero del Auto N° 0001239 del 27 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, de ampliarle el plazo en un término de cuatro (4) meses para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la resolución 909 de 2008, requerido por esta Corporación.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000279** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA
EMPRESA CENTRALCO LTDA – PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”.

DISPONE

PRIMERO: Modificar el literal cuarto del artículo primero del Auto N°0001239 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: Requerir a la Empresa Centralco Ltda – Parque Cementerio los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3 Representado Legalmente por el señor Alfredo Redondo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- *La empresa CENTRALCO LTDA., deberá darle cumplimiento en un término no mayor a cuatro (4) meses, a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación de la altura del Punto de Descarga de Emisiones por Fuentes Fijas).*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

10 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. 1403-039

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejía Profesional Universitario. 